

Un maestro colonial

Al doctor Alcides Calandrelli, con motivo de su proyecto sobre escalafón y estabilidad del magisterio (1).

Nos proponemos aprovechar, en la elaboración de este artículo, la substanciosa recopilación de *documentos para la historia argentina*, tomo XVIII, que aparecerá próximamente, editada por el Instituto de investigaciones históricas de la Facultad de filosofía y letras local.

Leemos en la página 521 de dicho tomo *Enseñanza de las primeras letras, etc. Actuaciones relativas a don Manuel Fonseca y Vasconcellos, maestro de primeras letras en la comprensión de Luján, 1804-1805*. Tal es el encabezamiento de un expediente que inicia el nombrado maestro ante la Real audiencia de Buenos Aires ofreciendo dar información de pobre para que, admitida su notoria carencia de recursos, le defienda el procurador de pobres en el juicio de reposición que desea entablar con motivo de haber sufrido « un violento despojo del ejercicio en que se hallava por el Cav^{do} de la Villa de Luxan » el cual, sin la más leve causa, « le ha privado de la enseñanza de Niños de q^e estava encargado ».

La Audiencia resolvió el 29 de agosto de 1804, sea tomada la información ofrecida, con citación del síndico del Cabildo lujanense.

Comunicada la resolución al Cabildo ocurrió que, por carecer

(1) Léase el *Proyecto de escalafón para el magisterio*, en *El monitor de la educación común*, año 44, tomo XCV, número 641, páginas 287 a 293.

éste de Síndico no pudo citársele. Para no entorpecer la marcha del proceso acudió nuevamente el procurador de pobres ante la Real Audiencia Pretorial solicitando, a nombre del maestro Fonseca, que se le reciba a éste la información de pobreza referida y « se libre segunda acordada » al Cabildo en cuestión.

La resolución del Tribunal, de 13 de septiembre, se conformó con la petición anterior y siguen, en el expediente, las declaraciones que el escribano de cámara don José García tomó a don Pedro Pablo Pérez, Manuel González y Mariano Pereira y Mariño, todos los cuales manifiestan conocer al interesado, saber que no dispone de bienes y que ha sido despojado de su cargo de maestro primario, con renta subvenia a sus necesidades.

La Audiencia, informada en la sesión pública del 14 de septiembre de que se había evacuado ya la información antecedente mandó « dar traslado librandose al efecto la segunda acordada ». El mismo día 14 el Escribano se dirigió al Cabildo de Luján, « de orden de su Alteza para que si lo tuviese a bien comparezca por sí ó por medio de apoderado a contextar al traslado que tiene pendiente ».

El traslado fué despachado por el Cabildo, a 19 de septiembre. El Ayuntamiento comienza por disculparse de la demora con que responde al oficio del 29 de agosto diciendo que carecía de síndico y a persona pronta para admitir poder no pudo conseguirse en aquella jurisdicción y era menester buscarla en Buenos Aires, agregando que « el D^{ro} d^o Jph. Seide con quien se deberá entender qualquier Gestión » es el apoderado que representará la corporación lujanense.

No es ésta la parte más interesante del documento a que hacemos referencia; su valor está en los suculentos párrafos con que los ediles de Luján intentan (y creen conseguirlo) destruir lo que ellos consideran « juicio mal intencionado y caprichosam^{te} formado » sintetizando, para justificarse, todo lo ocurrido.

Empiezan los pintorescos capitulares por sostener: « Prim^{te} que el dh^o d^o Manuel Bazconcelos no legitima su Persona, de donde es natural, con que Licencias vino a nr^o. Dominio, con que fines. »

« Se save que es de nacionalidad Portugues, intruso en esta Villa q^e se encontró de la noche a la mañana arrimado a una Pulpería sin que se pueda hasta ora saver quien es, y se persuade este Cav^{do} es soldado decertor infiel a su Corona por la farda que vestía y oy oculta. »

Y continúa el Cabildo : « Que la casualidad de haver fallado el Mrõ. propietario de la Esquela d^a Eduardo Lastra, p^t haverse enfermado de la vista su muger, y serle preciso pasar a curarla á Buenos Ayres, se vió precisado el Alc^{de} del año pasado a entregar la Esquela al dhõ Fonseca interinam^{te} » y que « Decir q^e está recibiendo por el Cav^{do} es falzo, y de no q^e manifieste el titulo q^e acostumbra dar este Cav^{do} a los q^e recibe p^t tales Maestros de primeras Letras. » Que « no huviera tenido envaraso en hacerlo propietario si no se le huvieran notado varias faltas de gravedad que escrupulosamente deve el Cav^{do} atajarlas ». Sigue el traslado con el enunciado de las faltas... Y son « Primera estar mui remotos los Jovenes en la doctrina Cristiana (1), y en confecion mucho mas (2) a excepcion de dos o tres que el otro Maestro dejó instruidos en estas obligaciones Cristianas. Que acuden a la misa sin saver lo que en ella se representa pues preguntado sobre ello ninguno save dar razon » (3).

Y no cejan los bravos capitulares ; « que apenas acístia a la Esquela media ora por la mañana y lo mismo a la tarde (4), p^t tener lugar de bagar por varias casas enseñando a leer, y escribir Niñas » (5). Después, agréganle el pecado de dejar que los chicos vayan solos, y a su libertad a la iglesia y « que se experimentó qué varios asuntos que se le confiaron a su pluma los divulgó en la misma casa donde concurren los bandoleros contrarios a este Cav^{do} siendo Fonseca uno de ellos (6), y p^t cuia causa se halla alborotada nrã Capitular Sala ».

(1) El *sine qua non* de la enseñanza colonial.

(2) Que era, en aquellos buenos tiempos, poco menos que herejía.

(3) « La historia se repite ».

(4) Horario singularmente excesivo...

(5) Suspicaces debieron ser los ediles lujanenses.

(6) Aquí está enterrado el perro.

Y sigue la descarga contra el *magister*: « Que tuvo atrevidam^{te} p^a presentarse ante el Exño S^{or} Sin noticia de este Cav^{do} solicitando se le diesen 200 p^o por la enseñanza de los niños, y que quando no fuera assi » pagasen los padres cuatro reales por enseñar a leer (a un niño) y ocho por enseñar a escribir. Que S. E. mandó a informe del Cabildo ese pedido, y entonces viendo este Cuerpo que Fonseca había incurrido en una falsedad al afirmar que la corporación tenía 2000 pesos en caja y 900 por recibir, siendo notorios sus apuros, resolvió mandarlo suspender y manifestarle por escrito que si no se conformaba con el sueldo que percibía (1) entregase la escuela; más Fonseca no contestaba y fué menester enviar un alguacil para solicitarle conteste; Vasconcellos por toda respuesta emitió insultos y amenazas.

Bien, prosigue el Cabildo; en estas circunstancias se presentó al Ayuntamiento el sacerdote D. Manuel Montiel, hijo legítimo de D. Nicolás Montiel (dependiente del Real Resguardo), ofreciendo sus servicios para « el Magisterio de la Escuela » y obligándose a enseñar doctrinas, letras y aun latinidad.

El Cabildo, conocedor de la buena vida y costumbres de Montiel, analizó la conveniencia de poseer en la villa un « Sacerdote, Confesor fijo, y estable » y, además, un maestro por la misma erogación y ordenó a Fonseca entregarle la escuela « q^o según sus demeritos » no debía regentear por más tiempo.

Previas las informaciones, asesoramientos y providencias, excesivamente minuciosas en aquellos tiempos, se otorgó (3 de noviembre de 1804) a Vasconcellos la información de pobreza que había solicitado.

Don Manuel Fonseca y Vasconcellos, ya con la certificación de pobreza, se presentó ante la Audiencia, el 10 de noviembre de 1804, por intermedio del defensor José Antonio Caseres de Zurita, manifestando que hallándose en Luján ejerciendo el « pesado cargo de Maestro de Primeras Letras por nominación de su

(1) Cien pesos anuales y dos reales por niño. ¡ Sueldo anual !

Cav^o á consecuencia de las instancias de aquel Vecindario, desempeñó exactam^{te} las funciones de su ministerio, y los Padres de familias veían con sus mismos ojos el aprovecham^{to} que de su educación sacaba la visoiña juventud ». Que a pesar del corto sueldo de que gozaba, enseñaba con ahinco cumpliendo sus deberes a satisfacción del público, cosa que no ocurrió con su antecesor don Eduardo Lastra. En lugar, continúa el defensor, de premiar esos servicios, el Cabildo, en el afán de favorecer (1) a don Manuel J. Montiel, hijo de don Nicolás Montiel que mantiene al alguacil mayor de Luján y es « paniaguado de d^o Manuel de la Riva vuestro Alcalde de aquella Villa », resuelve, sin quererle oír quitarle precipitadamente la escuela a su defendido. Zurita demanda, pues, al Cabildo por despojo y pide la restitución de Fonseca al cargo del que se le ha separado.

El fiscal de S. M. dictamina (13 de noviembre) que Fonseca debe manifestar el título que se le otorgó y el Cabildo acompañar copia de los acuerdos en que consten la designación del reclamante, su destitución y nombramiento del sustituto. Así lo decreta el Superior Tribunal (16 de noviembre de 1804).

Pasado oficio requisitorio al Cabildo de Luján, éste remitió copia del acuerdo celebrado el 21 de agosto, que es cuando se designó a Manuel José Montiel, y de una parte del celebrado el 14 del mismo mes, en que se trató la presentación de Fonseca pidiendo le sea aumentado en cien pesos el sueldo y que se le permita cobrar ocho y cuatro reales por enseñar a escribir y a leer, respectivamente, ocasión en que se resolvió decirle que si no se conformaba con lo que se le pagaba entregase la escuela. Estas copias eran remitidas con un oficio explicativo en el que se insiste en los cargos formulados ya al maestro Vasconcellos, agregándose que no hay acuerdo en que se hable de su nombramiento y menos peticiones de vecinos a su respecto, y que su actuación fué causa de que mermen en forma alarmante los alumnos, hasta que la escuela redujose a nueve párvulos.

(1) El favoritismo resulta arqueológico en el Río de la Plata.

Fonseca, a su vez, presentó un certificado otorgado por don José Jerónimo Colman (1) en el que consta que estando enseñando privadamente las letras a la juventud, se presentaron al Cabildo varios vecinos que se nombra (Romero, Pereyra, Abrego, Migoya y Castillo) pidiendo que se diera licencia al citado Fonseca por lo cual, le colocó como maestro, con conocimiento del Cabildo, siendo igualmente público que los niños adelantaron mucho por las buenas propiedades con que el docente ejercía su ministerio.

Llevada la causa ante el fiscal éste se expidió, el 22 de abril de 1805, en el sentido de que faltando el nombramiento que debe emanar del Cabildo, desde que éste sostiene la escuela con sus fondos, no se haga lugar a la restitución solicitada, « mucho mas quando su dedicación no parece q^o fuese la mejor ».

La Audiencia, ante el pedido fiscal, resuelve 29 de abril de 1805: « no ha lugar á la restitución solicitada p^o D^o Manuel Fonseca; y prevengase p^o carta acordada al Cabildo de Luxan que para separar (2) al Maestro de primeras letras que se elija, debe preceder la correspond^{te} informac^o q^o acredite los justos motivos q^o p^o ello intervengan, y pague las costas dho Cab^{do} »

A eso íbamos: *para separar a los maestros de primeras letras corresponde una información previa que acredite los justos motivos que para ello intervengan.* Convendría divulgar los pormenores de este proceso colonial entre los que desean encarar los estudios del problema de la estabilidad del magisterio. Si los cerrados criterios de los tribunales coloniales desaprobaban la remoción, sin sumario previo, de los maestros de escuela, ¿habrá hoy quien dude de que es impostergable la sanción definitiva de un prin-

(1) Capitán de milicias del Regimiento de caballería de voluntarios del tercer escuadrón de la villa de Luján y juez y alcalde ordinario.

(2) Debe suponerse que si se hubiere tratado de un maestro debidamente designado otra solución habriase dado al pleito.

cipio que asegure a los modestos trabajadores de la cultura popular contra el favoritismo y los vaivenes de la política (1)?

ISAAC MANULIS.

(1) La documentación utilizada para este trabajo, como ya lo advertimos al principio del artículo, consta en Facultad de filosofía y letras, Instituto de investigaciones históricas. *Documentos para la historia argentina*, tomo XVIII, *Cultura. La enseñanza durante la época colonial*, con introducción de Juan Probst, páginas 521 a 550 (en prensa).